

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ISTMINA Y SUS
ACREEDORES CONFORME CON LA LEY 550 DE 1999**

Entre los suscritos, a saber, por una parte: **MIGUEL ANGEL GUERRERO GARCES**, identificado con la cédula de ciudadanía No 82.382.867 de ISTMINA, quien actúa en su calidad de Alcalde de **EL MUNICIPIO** de ISTMINA (CHOCÓ), debidamente posesionado ante la Notaria Unica de Istmina el día 1° de enero 2001, y por lo mismo actuando en nombre y representación legal de **EL MUNICIPIO** de ISTMINA, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización del Concejo Municipal contenida en los Acuerdos Nros. 025 del 14 de noviembre de 2001 y 027 del 6 de diciembre de 2000, y quien para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración se denominará **EL MUNICIPIO**, y los acreedores de **EL MUNICIPIO**, cuya identificación se encuentra relacionada en el Anexo 1 y que han suscrito el presente acuerdo, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que de conformidad con lo dispuesto por el **PARÁGRAFO 2º.** del artículo 1º., los artículos 6º. y 58 de la Ley 550 de 1999, **EL MUNICIPIO DE ISTMINA** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Apoyo Fiscal -, una solicitud de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos.

Que la solicitud presentada por **EL MUNICIPIO** se apoyó en las razones de orden financiero e institucional consignadas en los documentos de análisis y en los informes de seguimiento y evaluación elaborados por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al convenio de desempeño que para adelantar su saneamiento fiscal e institucional, suscribió **EL MUNICIPIO** con el Gobierno Nacional, así como en el propio diagnóstico que para efectos de su promoción presentó **EL MUNICIPIO**.

Que evaluada la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal encontró que acredita los requisitos señalados en los artículos 6º. y 58 numeral 2º. de la Ley 550 de 1999, y procedió a aceptar la solicitud de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos presentada por **EL MUNICIPIO DE ISTMINA** y designó su promotor mediante Resolución No. 0860 del 8 de Mayo de 2001, la cual fue modificada por la Resolución 1828 del 17 de Septiembre de 2001.

Que conforme con el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, se celebró la reunión de determinación de votos y acreencias de acuerdo con lo cual se identificaron los acreedores de **EL MUNICIPIO**, y se precisó el monto de sus acreencias y votos requeridos para participar en la celebración del acuerdo de reestructuración de pasivos.

Que entre los días 18 y 31 de diciembre de 2001 se votó, por parte de los acreedores de **EL MUNICIPIO** la celebración del acuerdo de reestructuración de pasivos, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación, según consta en las actas de escrutinio suscritas.

ACORDAMOS:

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. FINES DEL ACUERDO: Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente acuerdo de reestructuración, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ISTMINA Y SUS
ACREEDORES CONFORME CON LA LEY 550 DE 1999**

- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
- Disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional en favor de **EL MUNICIPIO**, con el propósito de corregir las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento y con el fin de que pueda atender sus obligaciones pecuniarias, orientadas a que **EL MUNICIPIO** pueda recuperarse dentro del plazo y condiciones previstas en este acuerdo
- De acuerdo con las disposiciones que sobre ejecución de gasto corriente se establecen en este acuerdo, garantizar el cumplimiento en el pago de los derechos laborales a cargo de **EL MUNICIPIO**
- Restablecer la capacidad de pago de **EL MUNICIPIO**, de manera que pueda atender adecuadamente sus obligaciones acorde con la prelación de pagos de acreencias establecida en el presente acuerdo de reestructuración de pasivos.
- Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste debe ejecutar **EL MUNICIPIO** conforme con este acuerdo y con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Según la prelación de pagos establecida en la Ley 550 de 1999 y de acuerdo con las disposiciones de la Ley 549 de 1999, facilitar la garantía y el pago de los pasivos pensionales y las provisiones o aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales.
- Definir los términos y condiciones en los cuales los acreedores reestructuran las obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO** y a favor de los acreedores, en términos de plazos, períodos de gracia, tasas de interés, garantías, periodicidad y forma de pago, todo ello con fundamento en los flujos de caja que sirven de soporte a la proyección del presente acuerdo.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del Acuerdo, siendo entendido que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los acreedores en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se canalizan a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente acuerdo.

CLÁUSULA 2. REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente acuerdo de reestructuración, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL MUNICIPIO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

CLÁUSULA 3. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4 y 34 de la Ley 550 de 1999, el presente acuerdo de reestructuración, es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él. Tratándose de **EL MUNICIPIO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos de sus órganos de control que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este Acuerdo, conforme con el **PARÁGRAFO 3º** del artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ISTMINA Y SUS
ACREEDORES CONFORME CON LA LEY 550 DE 1999**

CLÁUSULA 4. ACREEDORES: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 22 y 23 de la Ley 550 de 1999, son acreedores de **EL MUNICIPIO** las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que acreditaron esta condición de acuerdo con la información suministrada por la administración municipal, en la oportunidad indicada por la Ley.

CLÁUSULA 5. ACREENCIAS: Son las determinadas a cargo de **EL MUNICIPIO** en favor de los acreedores en la reunión de determinación de votos y de acreencias, incorporadas en el estado de inventario elaborado con base en los estados financieros de **EL MUNICIPIO**, y las extraordinarias incorporadas a dicho estado con la votación del acuerdo.

CLÁUSULA 6. NO RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: **EL MUNICIPIO** no podrá reconocer, a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistente a este acuerdo, en favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme o de disposición legal.

II. COMITE DE VIGILANCIA

ACLÁUSULA 7. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO: El Comité de Vigilancia del presente acuerdo estará integrado por representantes de los acreedores de **EL MUNICIPIO**, en proporción al monto de sus acreencias, así:

- 1) Un representante de **EL MUNICIPIO**.
- 2) El Promotor o su designado.
- 3) Un representante de las Entidades Públicas y de Seguridad Social.
- 4) Un representante de los acreedores laborales
- 5) Un representante de los pensionados.
- 6) Un representante de las entidades financieras y vigiladas por la Superbancaria.
- 7) Un representante de Otros Acreedores Externos.

PARÁGRAFO 1: El Promotor y **EL MUNICIPIO DE ISTMINA** participan en el Comité con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2: Cada puesto del Comité de Vigilancia, salvo los señalados en el **PARÁGRAFO** anterior, tienen un voto a efecto de las decisiones a adoptar. Asimismo, se establece que cada entidad podrá nombrar un miembro principal y un suplente, por cada puesto.

PARÁGRAFO 3: QUÓRUM DECISORIO. Las decisiones del Comité de Vigilancia se adoptarán con el 60% de los votos provenientes de los miembros con derecho a voto.

PARÁGRAFO 4: Los miembros designados deberán enviar al promotor dentro de los quince días siguientes a la firma del presente acuerdo, los nombres de las personas que los representarán como principales y suplentes.

PARÁGRAFO 5: REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ: El Comité expedirá su reglamento de funcionamiento, en el cual se precisarán entre otros, aspectos relativos a la presidencia del mismo y los actos en los cuales constarán las decisiones que adopte.

El primer comité será citado por el promotor dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la fecha de suscripción de acuerdo.

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ISTMINA Y SUS
ACREEDORES CONFORME CON LA LEY 550 DE 1999**

CLÁUSULA 8. FUNCIONES: Al Comité de Vigilancia se someterá, para su evaluación, todo acto u operación de gasto no autorizado expresamente en el orden de prelación de gasto previsto en el acuerdo de reestructuración. En particular deberán ser sometidos al Comité de Vigilancia los siguientes actos u operaciones que realice **EL MUNICIPIO**, los cuales no podrán ser ejecutados salvo previa evaluación por parte del Comité:

- 1) Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras en el sector central o descentralizado que generen costos adicionales al presupuesto municipal, que sirve de base para la aprobación del acuerdo, incrementado anualmente en los topes autorizados en este documento.
- 2) Asunción de pasivos del sector descentralizado por parte del sector central de **EL MUNICIPIO**.
- 3) Celebración o ejecución de cualquier tipo o modalidad de contratación que afecten los recursos de libre destinación en fines distintos al saneamiento fiscal de **EL MUNICIPIO**, conforme con las reglas de asignación de recursos aquí previstas y en los tiempos contemplados en este acuerdo.
- 4) Modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado, y los actos de vinculación laboral a sus respectivas plantas de personal;
- 5) Los actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas;
- 6) Presentación de proyectos que comprometan mayores niveles de gasto a los autorizados en el presupuesto aprobado para cada vigencia de duración de este acuerdo.
- 7) Operaciones de crédito público de corto y largo plazo, asimiladas y conexas, así como de las operaciones de manejo de la deuda;
- 8) Enajenación, compra o dación en pago de activos para fines distintos a los de efectuar el prepago de la deuda previsto en el acuerdo de reestructuración.
- 9) Adelantar medidas orientadas a otorgar beneficios o exenciones tributarias a los contribuyentes municipales.
- 10) Evaluar la celebración, expedición o ejecución de cualquier acto o contrato que se requiera para la ejecución del presente Acuerdo.
- 11) Cuando estime pertinente, ordenar la elaboración estudios sobre temas relacionados con el presente Acuerdo y su cumplimiento.
- 12) Interpretar el Acuerdo conforme a las reglas previstas en el mismo.
- 13) Igualmente el Comité de Vigilancia cumplirá las demás funciones que la Ley 550 de 1999 y otras normas vigentes le asignen.

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ISTMINA Y SUS
ACREEDORES CONFORME CON LA LEY 550 DE 1999**

CLÁUSULA 9. EVALUACION DE ACTOS Y OPERACIONES: La evaluación que efectúe el Comité de Vigilancia a los actos u operaciones que desarrolle **EL MUNICIPIO**, tiene como objetivos los siguientes:

- Verificar el cumplimiento en la ejecución de los límites y compromisos de gasto asumidos por **EL MUNICIPIO** en virtud de este acuerdo de reestructuración.
- Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias municipales.
- Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió **EL MUNICIPIO**, con el propósito de garantizar el escenario y flujo financieros así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla este acuerdo.

CLÁUSULA 10. ENTREGA DE INFORMACIÓN: El Alcalde de **EL MUNICIPIO**, el Secretario de Hacienda y Crédito Público o el funcionario municipal que el Comité considere competente para el efecto, debe entregar al Comité de Vigilancia, mínimo mensualmente o cuando se requiera, toda la información razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución del acuerdo con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

Conforme con lo previsto en el numeral 8º. del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, la recepción de la información suministrada por **EL MUNICIPIO** impone a los miembros del Comité de Vigilancia la obligación legal de confidencialidad sin perjuicio de la publicidad que la administración deba efectuar a sus actos por disposición legal.

CLÁUSULA 11. ENTREGA DE INFORMES SOBRE EJECUCIÓN DEL ACUERDO: **EL MUNICIPIO** rendirá informes trimestrales sobre la ejecución del acuerdo y el nivel de cumplimiento del mismo, los cuales se entregarán al Comité de Vigilancia, al Concejo municipal, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a los acreedores.

CLÁUSULA 12. PLAN DE PAGOS: **EL MUNICIPIO**, previa evaluación del Comité de Vigilancia, entregará mensualmente el plan de pagos a la fiducia de que trata el numeral 7º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 y de las acreencias del presente acuerdo, para efectos de que, acorde con el plan financiero del acuerdo, efectúe la ejecución de su presupuesto.

CLÁUSULA 13. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES: Ante decisiones judiciales en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, el Secretario de Hacienda certificará los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago, a fin de que el Comité de Vigilancia evalúe las incorporaciones y/o modificaciones necesarias con este fin en el escenario financiero que sirvió de base al acuerdo.

CLÁUSULA 14. CONTROL DE CUMPLIMIENTO: Conforme con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, **EL MUNICIPIO** enviará dentro de los 30 días posteriores al cierre del trimestre, o cuando le sea solicitado, un informe de ejecución del acuerdo de reestructuración, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a los acreedores de **EL MUNICIPIO** a través del Comité de Vigilancia del acuerdo, al Concejo Municipal y a la Contraloría General de la República, con el propósito de que estas entidades efectúen el control al cumplimiento del presente acuerdo.

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ISTMINA Y SUS
ACREEDORES CONFORME CON LA LEY 550 DE 1999**

III. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS

CLÁUSULA 15. CLASE DE ACREEDORES: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los ACREEDORES a quienes se refiere el presente ACUERDO, se clasifican en las siguientes cuatro grupos:

- Grupo No. 1 Trabajadores y pensionados
- Grupo No. 2 Entidades públicas e instituciones de seguridad social
- Grupo No. 3 Instituciones financieras y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria.
- Grupo No. 4 Demás acreedores externos.

CLÁUSULA 16. CONSIDERACIONES GENERALES: El pago de las acreencias deberá considerar los siguientes criterios generales previstos en la presente **CLÁUSULA**.

PARÁGRAFO 1. PRELACIÓN EN EL PAGO: La prelación de pagos prevista en el presente acuerdo se ajusta al orden contemplado en el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999. En términos generales la prelación de pago por grupo responde al siguiente orden.

- 1° Acreencias con el Grupo Uno
- 2° Acreencias con el Grupo Dos, excepto la obligación con la Nación
- 3° Acreencias con el Grupo Cuatro
- 4° Acreencias con el Grupo Tres y la obligación con la Nación

PARÁGRAFO 2. CAUSACIÓN: Dentro de cada grupo, el orden de pago estará determinado por la fecha de causación de la obligación; en primer lugar se cancelarán las acreencias con mayor tiempo de causación.

PARÁGRAFO 3. NATURALEZA DEL ACREEDOR: Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 y del orden establecido en el **PARÁGRAFO 1°** de la presente **CLÁUSULA**, se pagará en primer orden las acreencias cuyos titulares sean personas naturales y en segundo orden las correspondientes a las personas jurídicas.

PARÁGRAFO 4. VOTACIÓN FAVORABLE DEL ACUERDO: Sin afectar el orden de pago establecido en el **PARÁGRAFO** primero de la presente **CLÁUSULA**, la prioridad definida en los **PARÁGRAFOS** dos y tres de esta **CLÁUSULA** dependerá del voto favorable por parte del titular de la acreencia respectiva, en caso contrario o de no participar en el acuerdo, se cancela al final del respectivo grupo.

PARÁGRAFO 5. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS: El momento de pago las acreencias según los criterios de prelación señalados dependerá fundamentalmente de la disponibilidad cierta de recursos y de la aplicación sectorial de los mismos, para el caso de la Participación en los Ingresos Corrientes de la Nación o de la renta que haga sus veces. En todo caso, los plazos de pago acordados para cada grupo de acreedores se atenderá en los montos que precisa el Anexo 2A.

PARÁGRAFO 6. ACREENCIAS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, CONCEJO, CONTRALORIA Y PERSONERÍA: Las obligaciones con entidades descentralizadas de **EL MUNICIPIO**, con el Concejo, la Personería y la Contraloría, se pagarán teniendo en cuenta la relación de pasivos desagregados y certificado por **EL MUNICIPIO**, siempre y cuando se hubieran adquirido con las transferencias pendientes de giro. Las obligaciones así adquiridas observarán los mismos grupos generales establecidos en la ley y los criterios de prelación antes señalados.

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ISTMINA Y SUS
ACREEDORES CONFORME CON LA LEY 550 DE 1999**

PARÁGRAFO 7. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES: En virtud del presente acuerdo, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2º. del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, los acreedores titulares de las medidas cautelares, o el Alcalde, solicitarán de manera inmediata a la celebración del presente acuerdo, el levantamiento de dichas medidas que pesan sobre los activos de propiedad de **EL MUNICIPIO**, y la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso.

Los recursos y activos que en virtud de esta disposición se liberen, quedarán a disposición de **EL MUNICIPIO**, exclusivamente para ser destinados al pago de las acreencias incorporadas en el presente acuerdo y de conformidad con las condiciones y prelación establecida en el mismo.

CLÁUSULA 17. LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS: El pago de las acreencias de orden pensional se efectuará dentro del primer año de ejecución del acuerdo, según la disponibilidad cierta de recursos por parte de **EL MUNICIPIO** y conforme con los montos previstos en el Anexo 2 A.

Las acreencias de orden laboral con servidores y ex servidores de **EL MUNICIPIO**, distintos a los pensionados serán canceladas atendiendo a lo previsto en los siguientes numerales:

- 1) Para aquellos acreedores que hallan sido objeto de un proceso de reestructuración administrativa en los términos previstos en el parágrafo del artículo 61 y artículo 62 de la Ley 617 de 2000, la totalidad de las acreencias será cancelada sin indexaciones o reajustes sobre los valores contemplados en el escenario del presente acuerdo, dentro de la vigencia 2002, una vez el desembolso del crédito de ajuste de que trata el acuerdo se haga efectivo;
- 2) Las obligaciones laborales distintas a las contempladas en el numeral anterior, serán canceladas en un plazo total de siete (7) años, tal como se registra en el anexo 2 A.

Sobre el capital reconocido y con el propósito de compensar la pérdida de poder adquisitivo del dinero, se reconocerá una indexación entre la fecha de suscripción del acuerdo y la fecha de pago definitivo, en un porcentaje igual al índice de inflación certificado por el Banco de la República para el período correspondiente.

CLÁUSULA 18. LAS ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL: Las obligaciones de **EL MUNICIPIO** con entidades públicas e instituciones de seguridad social se cancelan en un plazo total de nueve (9) años, tal como lo precisa el Anexo 2A.

PARÁGRAFO 1. ACREENCIAS DE SEGURIDAD SOCIAL: Para efectos del reconocimiento y pago del capital y los intereses legales en acreencias de seguridad social, **EL MUNICIPIO** debe depurar en conjunto con la correspondiente entidad estos valores con sus respectivos soportes. Una vez depurada completamente el monto de las acreencias, el pago se hará conforme con los términos y plazos definidos y previa validación del Comité de Vigilancia.

PARÁGRAFO 2. OBLIGACIONES CON EL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO: El pasivo de **EL MUNICIPIO** con este Fondo incorporado en el presente acuerdo asciende a \$981,9 millones. Sin embargo, el valor definitivo de pago deberá ser revisado y ajustado con base en las novedades presentadas en **EL MUNICIPIO** y la validación de los soportes respectivos.

En términos generales, el plazo máximo de pago de esta acreencia será de ocho (8) años, conforme con lo previsto en el escenario de negociación del acuerdo; y sobre el saldo insoluto se reconoce un

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ISTMINA Y SUS
ACREEDORES CONFORME CON LA LEY 550 DE 1999**

interés anual equivalente al IPC Esperado certificado por el Banco de la República para cada vigencia fiscal.

Sin embargo, y sin perjuicio de la prelación de pagos contemplada en el parágrafo 1º de la cláusula 16 del presente acuerdo, de manera coherente con la disponibilidad de recursos tanto ordinarios como extraordinarios, según lo establece las cláusulas 34 y 35 del presente Acuerdo, el plazo total de pago debe reducirse.

PARÁGRAFO 3. OBLIGACIONES CON LAS ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO: Previo al pago de estas acreencias, las Administradoras del Régimen Subsidiado y **EL MUNICIPIO**, bajo el marco legal que regula la materia, adelantarán la liquidación de los contratos correspondientes, a fin de precisar el valor de las obligaciones que se generaron. Este valor deberá cruzarse contra los pagos efectuados por **EL MUNICIPIO** y de esta manera se establece el valor cierto a incorporar en el presente acuerdo y que será cancelado dentro de los plazos ya señalados.

Para la atención de la obligación que conforme con la aplicación de lo previsto en el inciso anterior se obtenga, se establece un plazo de seis (6) años a partir del año 2002.

PARÁGRAFO 4. OBLIGACIONES CON LA – DIAN-: Previo al pago de las obligaciones fiscales a favor de la DIAN, **EL MUNICIPIO** en coordinación con ésta, deberá efectuar la revisión de las declaraciones de retención respectivas, descontando aquellas que hayan sido objeto de pago o de prescripción de la acción de cobro. Efectuada esta revisión, la entidad acreedora deberá aplicar los criterios establecidos para la determinación de su acreencia en el decreto 2249 del 2000.

PARÁGRAFO 5. OBLIGACIONES CON LA NACIÓN: El saldo de capital adeudado a la Nación asciende a \$220 millones y por concepto de intereses 141 millones. Las condiciones de reestructuración y pago de estas obligaciones se ajustan a los términos previstos a continuación:

Saldo de Capital:	\$ 151 Millones
Plazo:	19 Años
Gracia a Capital	18 Años
Tasa:	IPC causado
Gracia a Intereses	18 Años
Condiciones Pago de Intereses:	

Los intereses causados por la deuda reestructurada, entre el 1º de Julio de 2001 y el 30 de Junio del 2020 se cancelan en esta última fecha y sobre el rezago en el pago de los intereses respecto del año de causación, se reconoce una indexación equivalente al IPC causado.

Los intereses causados y no pagados a 30 de junio de 2001, se cancelan en el año 2020 sin remuneración adicional.

- La aplicación de los recursos disponibles del FAEP, que según el orden previsto en el decreto 1939 de 2001, después de las entidades vigiladas por la Superbancaria, prioriza a la Nación, será evaluada entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y **EL MUNICIPIO**, a fin de considerar la posible destinación de parte o del total de los recursos disponibles deducido el prepago al Popular, hacia la financiación de las acreencias con el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 715 de diciembre 21 de 2001.

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ISTMINA Y SUS
ACREEDORES CONFORME CON LA LEY 550 DE 1999**

PARÁGRAFO 6. OBLIGACIONES CON FINDETER: Previo al pago de las obligaciones con este acreedor, **EL MUNICIPIO** se compromete a realizar una validación de cada uno de los documentos y obras que soportan la ejecución de cada uno de los convenios suscritos. El valor que se incorpora en el acuerdo asciende a \$684 millones, sin embargo de acuerdo con los soportes presentados por el acreedor en desarrollo de la negociación final, la deuda ascendería a los \$798 millones. De reconocerse como cierto este mayor valor, la diferencia deberá cancelarse con arreglo a lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 23 de la ley 550 de 1999.

CLÁUSULA 19. OBLIGACIONES CON LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y LAS DEMÁS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA: Para efectos del pago de las obligaciones con las entidades financieras deberá atenderse a lo previsto en la presente **CLÁUSULA**.

PARÁGRAFO. ACREEDORES BANCARIOS: Las entidades financieras acreedoras de **EL MUNICIPIO** son el Banco Popular con un saldo de \$61 millones, capital e intereses, valor que será objeto de prepago en su totalidad con los recursos del FAEP; la otra entidad es el Banco Agrario con un valor estimado de \$216 millones, discriminados así:

- Sobregiro: \$101.8 millones de capital e intereses por \$48,7 millones
- Crédito ordinario: \$ 48,7 millones de capital e intereses por \$ 5,4 millones

Aunque estos valores fueron certificados por el Banco Agrario Seccional Quibdó, en relación con el crédito ordinario **EL MUNICIPIO** no tiene suficiente claridad sobre el valor cierto, pues la información existente en cuanto al valor del desembolso y abonos realizados no guardan ninguna coherencia. En consecuencia, y no obstante, las solicitudes para aclarar el valor de esta obligación por parte de **EL MUNICIPIO**, a la fecha de firma del presente acuerdo no se obtuvo respuesta por parte de el banco Agrario. Entonces, para la reestructuración de la deuda el banco y **EL MUNICIPIO** deberán revisar los soportes y ajustar las cifras respectivas. En todo caso, las condiciones en cuanto a plazos y tasas de remuneración de la deuda con el Banco Agrario, debidamente ajustadas corresponderán a lo señalado a continuación:

Fecha de Corte	Junio 30 de 2001
Saldo de Capital	\$151 millones
Saldo de Intereses	\$65 millones
Saldo total	\$216 millones

Plazo total: 19 años

Gracia a capital: 17 años, un 50% del capital se cancela en el año 2019 y el otro en el 2020

Tasa de Interés:

Evento 1º: Si el acreedor intermedia la totalidad del crédito de ajuste o lo correspondiente a su participación dentro de las acreencias con los acreedores financieros que asciende a \$273 millones, se le reconoce una remuneración sobre el monto del capital equivalente al IPC causado. Asimismo, el rezago en el pago de los intereses respecto de su período de causación, se compensa con una indexación equivalente al IPC causado, según se establece en el Anexo 2 A.

En cuanto a los intereses causados y no pagados a 30 de junio de 2001 que ascienden a \$65 millones se cancelan sin remuneración adicional, en el año 2012 \$25 millones y \$40 millones en el 2014.

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ISTMINA Y SUS
ACREEDORES CONFORME CON LA LEY 550 DE 1999**

Evento 2º: Si el acreedor no intermedia la totalidad del crédito de ajuste ni lo correspondiente a su participación, la obligación se cancela en el plazo señalado sin remuneración adicional; y en la misma fecha los intereses causados a 30 de Junio de 2001, igualmente sin remuneración.

CLÁUSULA 20. NUEVO CRÉDITO: En el marco de la Ley 617 de 2000 y acorde con las condiciones previstas en el decreto 192 de 2001 **EL MUNICIPIO**, accede a los recursos del crédito hasta por un valor de \$3.745 millones, a fin de garantizar el pago de las obligaciones que en el marco del ajuste fiscal adelantado por EL MUNICIPIO se generaron. Las condiciones del crédito proyectadas en el presente acuerdo se detallan a continuación, éstas sin embargo serán objeto de revisión y ajuste con el prestamista final.

Monto:	\$3.745 millones
Plazo:	19 Años
Gracia Capital:	15 Años
Tasa:	DTF + 1 T.A. por su equivalente T.V.
Gracia a Intereses:	9 Años, y sobre el rezago que se genera en el pago de los intereses respecto de su período de causación, se reconoce una indexación equivalente al IPC causado.

El pago de los intereses debidamente indexados se realiza bajo el siguiente cronograma:

INTERESES CAUSADOS EN	SE CANCELAN EN
2002	2011
2003, 2004 y 2005	2012
2006 y 2007	2013
2008	2014
2009, 2010, 2011 y el 60% de los del 2012	2015
El 40% de los del 2012, 2013, 2014 y 2015	2016
2016 y 2017	2017
2018	2018
2019	2019
2020	2020

La amortización a capital se inicia el año 2017 conforme con los montos previstos en el Anexo 2 A.

CLÁUSULA 21. GARANTÍA NACIÓN: De conformidad con los requisitos previstos en artículo 61 de la Ley 617 de 2000 y los términos de reestructuración previstos en el presente Acuerdo, la Nación podrá otorgar una garantía del 40% sobre el saldo de la deuda causada a 31 de diciembre de 1999, capital e intereses, y del 100% sobre el nuevo crédito de ajuste fiscal que desembolsen las entidades financieras.

CLÁUSULA 22. OBLIGACIONES CON OTROS ACREEDORES EXTERNOS: Los términos de pago de las obligaciones con estos acreedores se efectuará conforme con lo previsto en el Anexo 2A, entre el año 2005 y el 2011.

CLÁUSULA 23. PASIVO CONTINGENTE: Dentro del presente acuerdo y con base en la depuración de acreencias efectuado por **EL MUNICIPIO** y los Estados Financieros que soportan el

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ISTMINA Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LA LEY 550 DE 1999

presente acuerdo, existe un pasivo contingente, que se lleva a investigación administrativa y posibles denuncias penales, por un valor de \$2.677 millones. Pasivo que será atendido conforme con la prelación prevista en el paragrafo 1° de la cláusula 16 del presente acuerdo.

IV. COMPROMISOS DE EL MUNICIPIO

CLÁUSULA 24. COMPROMISOS DE PAGO: En virtud de lo dispuesto en el presente acuerdo, **EL MUNICIPIO** ejecutará los planes de pago en favor de los acreedores laborales, institucionales, de seguridad social, financieros y externos, en la forma que se establece en el Anexo 2A del presente Acuerdo.

CLÁUSULA 25. FUNCIONAMIENTO DE EL MUNICIPIO: Conforme con la normatividad vigente, y de acuerdo con el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, durante toda la vigencia del presente acuerdo, los gastos de funcionamiento de **EL MUNICIPIO** en su sector central, no podrán superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación los porcentajes y valores acordados en el Escenario de Negociación.

De igual manera, durante la vigencia del presente acuerdo, las transferencias para concejo y personería municipales, no podrán superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, los límites previstos en la Ley 617 de 2000.

PARÁGRAFO 1. REORIENTACIÓN DE RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA: De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, **EL MUNICIPIO** se compromete a reorientar hacia la financiación del acuerdo, y durante la vigencia del mismo, los recursos que se originan en la explotación de oro y platino.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de dar cumplimiento a la presente **CLÁUSULA**, anualmente y a partir de la suscripción del presente acuerdo, antes de ser presentado a consideración de la Concejo Municipal, **EL MUNICIPIO** pondrá a disposición del Comité de Vigilancia de que trata el presente acuerdo, como mínimo con 15 días de antelación, el proyecto de presupuesto general municipal a fin de verificar la sujeción a los porcentajes de gasto aquí acordados.

PARÁGRAFO 3. TRANSITORIO: Si a la fecha de suscripción del presente acuerdo se haya aprobado el presupuesto para la vigencia fiscal de 2002, el Alcalde de **EL MUNICIPIO**, en ejercicio de las facultadas conferidas por el Acuerdo 027 del 6 de Diciembre de 2001, expedirá, dentro de los 15 días posteriores a la suscripción del presente Acuerdo, un Decreto que contenga las modificaciones al Presupuesto de la vigencia de 2002 con el fin de dar cumplimiento a los términos de este Acuerdo. Antes de efectuar cualquiera de las operaciones presupuestales aquí señaladas, enviará los correspondientes actos al Comité de Vigilancia a fin de que este se pronuncie sobre el particular.

CLÁUSULA 26. INCREMENTOS SALARIALES: Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios del sector central y descentralizado de **EL MUNICIPIO**, deberán respetar las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales a nivel territorial y conforme con el marco legal que los regula, durante la vigencia del presente Acuerdo, cuyas regulaciones se incorporan como parte integrante de este Acuerdo y vinculan a **EL MUNICIPIO**, como todas las demás **CLÁUSULAS** de este Acuerdo de reestructuración, independientemente de eventuales modificaciones a estas disposiciones.

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ISTMINA Y SUS
ACREEDORES CONFORME CON LA LEY 550 DE 1999**

CLÁUSULA 27. NUEVO GASTO CORRIENTE: En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente acuerdo y durante la vigencia del mismo, el **MUNICIPIO** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el presente acuerdo para su funcionamiento y el ordenado por disposiciones constitucionales.

Conforme con lo dispuesto por el numeral 4º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra **EL MUNICIPIO** violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente acuerdo. De presentarse tales violaciones, el Comité de Vigilancia, cualquiera de los acreedores o cualquier interesado dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULA 28. COSTO Y FINANCIAMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 617 DE 2000: Con el propósito de asegurar la aplicación del porcentaje de gasto de funcionamiento máximo en que puede incurrir **EL MUNICIPIO**, éste adelantará un proceso de reestructuración administrativa tendiente a ajustar su gasto de funcionamiento a los límites de gasto convenidos en el presente Acuerdo y en la Ley 617 de 2000, el cual estará financiado con los recursos previstos en la **CLÁUSULA 20**.

CLÁUSULA 29. NUEVAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO: Distintas a las operaciones de crédito público previstas en el presente acuerdo, **EL MUNICIPIO** no podrá celebrar ninguna operación de crédito público durante la vigencia del acuerdo, tal como lo prevé el numeral 6º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULA 30. INGRESO CORRIENTE DE LIBRE DESTINACIÓN: Con el propósito de asegurar el financiamiento del gasto de funcionamiento acordado y generar el ahorro previsto en el Escenario de Negociación del Acuerdo para la financiación de las acreencias, **EL MUNICIPIO** se obliga a mantener como mínimo una tasa de crecimiento real promedio de su ingreso corriente de libre destinación del 2% real, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

PARÁGRAFO: 1 TRANSITORIO: Al cierre de la vigencia 2001 y de conformidad con la disciplina fiscal en la que se comprometió **EL MUNICIPIO** en el marco de la negociación del presente Acuerdo, se adiciona a las fuentes de financiación del Acuerdo un ahorro primario para el 2001 por \$200 millones aproximadamente.

CLÁUSULA 31. PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN -PICN- Con el propósito de asegurar la financiación de las acreencias de **EL MUNICIPIO** en los sectores de Educación y Salud especialmente, y atendiendo a lo previsto en el Conpes 054 de Septiembre de 2001, **EL MUNICIPIO** se compromete a liberar los siguientes porcentajes de PICN durante la vigencia del Acuerdo, y hasta la cancelación de las obligaciones sectoriales, respectivas, así:

Rentas de PICN	2002	03	04	05	06	07	08 y hasta el 2020
Salud (Menos Rég Subsid.)	50%	50%	50%	50%	50%	50%	
Otros Sectores de Inversión	70%	70%	70%	70%	70%	70%	70%

CLÁUSULA 32. RECURSOS FONDO NACIONAL DE REGALÍAS: Teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 8º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, los recursos que **EL MUNICIPIO** perciba en virtud de la presentación del proyecto "Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de **EL MUNICIPIO DE ISTMINA**", ante el Fondo Nacional de Regalías, se incorporarán para la ejecución del acuerdo de reestructuración dado que este es un proyecto regional de inversión prioritario y así lo definirá

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ISTMINA Y SUS
ACREEDORES CONFORME CON LA LEY 550 DE 1999**

anualmente en su presupuesto la administración municipal. El Comité de Vigilancia velará por la incorporación de este rubro en el presupuesto de cada vigencia.

CLÁUSULA 33. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO: Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este acuerdo de reestructuración de pasivos constituye un proyecto regional de inversión prioritario, dentro del mes siguiente a la celebración del presente acuerdo, **EL MUNICIPIO** se obliga a incorporar en el plan de desarrollo municipal vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, el acuerdo de reestructuración de pasivos contenido en el presente documento.

Para este efecto, previo a la presentación del proyecto ante el Fondo, el Alcalde presentará a consideración del Comité de Vigilancia del Acuerdo el respectivo proyecto, indicando el monto de recursos solicitado y la forma como se destinarán los recursos que por este concepto se obtengan, al pago de las acreencias.

CLÁUSULA 34. FONDO DE CONTINGENCIAS: Dentro de su presupuesto, **EL MUNICIPIO** constituirá una cuenta denominada "Fondo de Contingencias", la cual se alimentará como mínimo del 5% de los ingresos corrientes de libre destinación que se recauden en cada vigencia, recursos que se administrarán por la Fiducia a que hace referencia el presente Acuerdo, y el cual está destinado a cubrir, previa revisión por parte de El Comité de Vigilancia los siguientes conceptos, en su orden: 1) sentencias debidamente ejecutoriadas, 2) las acreencias con el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En el evento en que al finalizar cada vigencia los recursos de este fondo no se ejecuten o se ejecuten parcialmente, se deberán incorporar a las fuentes de financiamiento de las acreencias en un 80% y el 20% restante se mantendrá en el fondo, siempre y cuando este garantizado el flujo de pagos acordado en caso contrario, se aplicará a este fin prioritariamente.

Los rendimientos financieros que se originen por la constitución de este fondo tendrán la misma destinación y tratamiento del principal.

CLÁUSULA 35. MAYORES INGRESOS Y RECURSOS EXTRAORDINARIOS: Los mayores recursos, excedentes, nuevos ingresos o ingresos extraordinarios generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, que legalmente puedan destinarse a este fin, así como los recursos que se liberen por efecto de una menor ejecución del gasto de funcionamiento, del servicio de la deuda, y/o los provenientes de los excedentes del fondo de contingencia y previo al cumplimiento del plan de pagos de la vigencia respectiva, así como a la atención de los conceptos previstos en el inciso primero de la **CLÁUSULA** anterior, se destinarán en su totalidad al financiamiento del acuerdo según la prelación establecida, previa revisión del Comité de Vigilancia.

V. PRELACION DE PAGOS

CLÁUSULA 36. PRELACION DE PAGOS: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, y con sujeción estricta a la disponibilidad de recursos de **EL MUNICIPIO** y con el fin de disponer reglas que aseguren la financiación de su funcionamiento, se establece el siguiente orden de prioridad para los gastos corrientes municipales, conforme con los montos que para el efecto se prevén en el escenario financiero de este acuerdo.

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ISTMINA Y SUS
ACREEDORES CONFORME CON LA LEY 550 DE 1999**

- a) Mesadas pensionales;
- b) Servicios personales;
- c) Transferencias de nómina;
- d) Gastos generales;
- e) Otras transferencias;
- f) Intereses de deuda;
- g) Amortizaciones de deuda;
- h) Financiación del déficit de vigencias anteriores;
- i) Inversión.

CLÁUSULA 37. EFECTOS DE LA VIOLACION DE LA PRELACION DE PAGOS: Conforme con lo dispuesto por el **PARÁGRAFO 3º**, del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido para el efecto en este acuerdo son ineficaces de pleno derecho; y el acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado, en el pago de su acreencia, respecto de los demás acreedores.

CLÁUSULA 38. FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACION, PAGOS Y GARANTIA: Conforme lo prevé el artículo 58 de la Ley 550 de 1999, para garantizar la prioridad y pago de estos gastos, simultáneamente con la suscripción del presente acuerdo, **EL MUNICIPIO** constituirá una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos que conforme con el escenario financiero proyectado, perciba durante la vigencia del presente acuerdo.

PARÁGRAFO: Las garantías preexistentes a la suscripción del presente Acuerdo, que respaldan las acreencias financieras, se sujetarán al numeral 3º del artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

VI. REGLAS EN RELACION CON EL SECTOR DESCENTRALIZADO

CLÁUSULA 39. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS: A partir de la suscripción del presente acuerdo, **EL MUNICIPIO** no podrá crear o aportar financiación para el funcionamiento de entidades descentralizadas. Las funciones que deba cumplir en este sector, las desarrollará a través de áreas de trabajo del sector central, o mediante la celebración de alianzas con el sector privado.

En este orden de ideas, **EL MUNICIPIO** sólo podrá financiar el funcionamiento del sector central conforme con lo dispuesto en el presente acuerdo.

CLÁUSULA 40. RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS: Salvo decisiones judiciales o de carácter legal, las partes acuerdan una restricción absoluta para el sector central de asumir pasivos generados por el sector descentralizado, el cual deberá ser financiado con cargo a los activos de la correspondiente entidad descentralizada que originó dicho pasivo.

CLÁUSULA 41. RESTRICCIÓN DE AYUDA FINANCIERA: Durante la vigencia del presente acuerdo, el sector central de **EL MUNICIPIO** no podrá conceder con cargo a sus recursos, apoyos financieros mediante transferencias o empréstitos, o cualquier tipo de aporte a las entidades descentralizadas.

CLÁUSULA 42. TRANSFERENCIAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS: La decisión de efectuar transferencias a entidades que se liquidan, conforme con el artículo 14 de la Ley 617 de 2000, sólo es procedente siempre que se refieran a financiar remanentes de derechos laborales no cubiertos con los activos de la entidad que se liquida.

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ISTMINA Y SUS
ACREEDORES CONFORME CON LA LEY 550 DE 1999**

CLÁUSULA 43. CÁLCULO ACTUARIAL: Dentro de los seis meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo, **EL MUNICIPIO** deberá determinar y cuantificar el valor de la provisión para pensiones actuales y futuras al igual que para los bonos pensionales incluyendo el cálculo actuarial de las cuotas partes de pensiones. De la misma manera, deberá realizar el estudio pertinente para determinar las cuotas partes pensiones a su favor.

VII. REGLAS EN MATERIA DE PLANEACIÓN FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

CLÁUSULA 44. REGLAS FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS: Las reglas que observará la administración en su planeación y ejecución financiera y administrativa, con el objeto de atender oportunamente los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y fiscales que surjan durante la ejecución del acuerdo, son las siguientes:

- El Alcalde solidariamente con el secretario de hacienda garantizará, que durante las vigencias cobijadas por el acuerdo de reestructuración de pasivos se presupuestarán los recursos necesarios para la atención de los créditos pensionales, laborales, de seguridad social, y fiscales en los montos incorporados en los flujos financieros de los escenarios que hacen parte del presente acuerdo.
- La creación de compromisos y expedición de certificados de disponibilidad presupuestal contra los rubros incorporados en el presupuesto con el fin de atender los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y fiscales, se regirán en todo por las normas y técnicas del presupuesto nacional.

CLÁUSULA 45. AJUSTE SOBRE PRÁCTICAS CONTABLES: EL MUNICIPIO, ajustará en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente acuerdo, las prácticas contables y de divulgación de la información financiera **a las normas y procedimientos que expedidos hasta la fecha por la Contaduría General de la Nación- CGN.**

Dado que la información actualizada sobre la situación financiera, económica y social es de vital importancia para tomar las decisiones sobre la corrección de las deficiencias que en términos operativos presenta **EL MUNICIPIO** y porque con ella se podrá llevar un control efectivo sobre la atención y cumplimiento en el pago de las obligaciones, así como el mecanismo idóneo que facilita el análisis y divulgación de la gestión adelantada por la administración, como la posibilidad de elaborar las proyecciones tendientes a planificar, presupuestar, analizar e investigar las finanzas futuras **de la entidad, EL MUNICIPIO** deberá cumplir los siguientes compromisos en un término no superior a seis meses:

Elaboración y Publicidad de los Estados Financieros Básicos.

Publicidad de los Estados Financieros Básicos

El Alcalde deberá garantizar que una copia de los estados contables básicos (Balance General, Estado de actividad financiera, económica y social y el estado de cambios en el patrimonio) que se remitan cada año a la Contaduría General de la Nación, sea expuesta en un lugar visible y de fácil acceso a la ciudadanía en general

Conciliación y confrontación con las existencias ciertas y reales de bienes, derechos y obligaciones

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ISTMINA Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LA LEY 550 DE 1999

La entidad debe llevar a cabo una evaluación documental de los bienes muebles e inmuebles, incluyendo aquellos recibidos de terceros, y confrontarlos con los saldos que arrojen las respectivas cuentas del balance. Las diferencias que resulten deberán corregirse, reclasificarse o ajustarse dejando evidencia documentaria sobre el origen y efecto de las mismas.

Adicional a lo anterior deberán identificarse las propiedades, planta y equipo no explotados; es decir deberá elaborarse una relación detallada y valorizada de todos y cada uno de los bienes de propiedad de EL MUNICIPIO, que por cualquier causa se encuentran fuera del servicio, donde se indique el estado actual.

Cumplimiento de las Normas Técnicas de Contabilidad

Realidad económica de las operaciones.

Sobre la base que la aplicación de los ajustes parciales por inflación tiene como propósito reconocer y revelar la realidad económica de los hechos y transacciones que adelanta **EL MUNICIPIO**, y que la aplicación de la depreciación individualizada, tiene como propósito dotar a la administración de información sobre el monto de los recursos básicos para la reposición de bienes, de manera que la entidad conserve su capacidad operativa, **EL MUNICIPIO deberá adoptar los procedimientos administrativos necesarios para dar cumplimiento a las normas y procedimientos que sobre los ajustes por inflación, la depreciación individualizada, la aplicación de los precios de referencia o índices específicos ha establecido la Contaduría General de la Nación.**

Sobre el punto anterior, la administración deberá llevar un registro permanente en Kardex, así como un cuadro de depreciación que formará parte integral de la información contable. Luego, esta información deberá servir como elemento de cruce con los registros efectuados por la oficina de contabilidad. Se sugiere que este procedimiento lo realice la oficina de Gestión Institucional.

Control Interno Contable.

EL MUNICIPIO deberá garantizar que el Sistema de Control Interno, y particularmente en lo relacionado con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información operen eficientemente, de manera que todas las transacciones se registren en forma veraz y oportuna y permitan presentar estados contables que reflejan razonablemente la situación financiera de la entidad.

VIII. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACION

CLÁUSULA 46. PRINCIPIOS DE INTERPRETACION: Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente acuerdo, son los siguientes:

1º. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes expresa que en la aplicación de este acuerdo, prevalecerá la voluntad real perseguida por las partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el acuerdo.

2º. Principio de buena fe

Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.

3º. Principio de conservación del acuerdo

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ISTMINA Y SUS
ACREEDORES CONFORME CON LA LEY 550 DE 1999**

Establecida la voluntad de las partes, estas dedicaran sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del acuerdo.

CLÁUSULA 47. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION: Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente acuerdo:

1º. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente acuerdo, debe estarse mas a ella que a lo literal de las palabras.

2º. El sentido en que una cláusula puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.

3º. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor cuadre con la naturaleza del acuerdo.

4º. Las cláusulas del acuerdo se interpretaran unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al acuerdo en su totalidad.

CLÁUSULA 48. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN: En la interpretación del acuerdo, el Comité de Vigilancia deberá acudir en primer lugar al contenido de las cláusulas del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del acuerdo.

- La interpretación del acuerdo por parte del Comité de Vigilancia, se hará exclusivamente en función de los fines del acuerdo, constituyendo los mismos el punto de referencia de dicha interpretación.

En este evento, en la respectiva acta, el Comité de Vigilancia plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

- La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero, en la aplicación de las reglas que sobre modificación del acuerdo establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

IX. REGLAS DE MODIFICACION

CLÁUSULA 49. EVENTOS DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL COMITÉ: El Comité se haya facultado para modificar las cláusulas del acuerdo relacionadas con el escenario financiero que sirve de base al mismo, para efectos de incorporar acreencias derivadas de derechos laborales y decisiones judiciales en firme, con el fin de asegurar su cancelación.

- En el evento en que se genere un incumplimiento en el cronograma de pagos acordado, el Comité de Vigilancia deberá proponer los ajustes necesarios al acuerdo para que **EL MUNICIPIO** pueda garantizar los pagos correspondientes.
- En ningún caso, en desarrollo de esta autorización, el Comité esta facultado para modificar cláusulas relacionadas con la prelación de pagos que se establece en el acuerdo, los porcentajes máximos de gasto autorizados para el sector central, el Concejo y la Personería, para la asunción

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ISTMINA Y SUS
ACREEDORES CONFORME CON LA LEY 550 DE 1999**

de pasivos del sector descentralizado, ni sobre las reglas sobre interpretación y modificación del acuerdo.

CLÁUSULA 50. MODIFICACION POR NUEVOS GASTOS: En caso de surgir durante la ejecución del acuerdo, gastos no relacionados en la información financiera y contable suministrada por **EL MUNICIPIO** y que sirvió de base para la formulación del acuerdo, derivados de obligaciones laborales o de decisiones judiciales en firme, el Comité de Vigilancia procederá a efectuar las modificaciones en los escenarios y flujos financieros de manera que se asegure, conforme con la prioridad establecida por la Ley 550 de 1999, el pago de estos conceptos. Las modificaciones así efectuadas al acuerdo deberán inscribirse en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA 51. REGLAS: La modificación del acuerdo se regirá por las siguientes reglas:

- La modificación del acuerdo debe regirse por el cumplimiento de los fines del acuerdo, atendiendo a la prelación de pagos que la Ley 550 de 1999 establece.

La incorporación de acreencias por concepto legal y judicial debidamente soportadas y en firme, se hará por parte del Comité de Vigilancia, modificando el escenario financiero, pero sin que en ningún caso se afecte el pago de las acreencias laborales. En caso de ser necesario, se reprogramará el pago de las acreencias de entidades públicas y de seguridad social, de instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria y de acreedores externos, para garantizar prioritariamente el pago de las acreencias laborales.

X. EFECTOS DEL ACUERDO

CLÁUSULA 52. EFECTOS: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este acuerdo de reestructuración es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

XI. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLÁUSULA 53: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE: Se consideran como incumplimiento grave del presente Acuerdo, los siguientes eventos:

- 1) La no ejecución del Escenario Financiero en las condiciones, términos y plazos allí previstos.
- 2) El no cumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el sector central, el Concejo y la Personería municipal.
- 3) La no presentación al Comité de Vigilancia del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal, dentro del término establecido en el presente Acuerdo.
- 4) El recaudo de ingresos municipales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente Acuerdo para tal efecto.

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ISTMINA Y SUS
ACREEDORES CONFORME CON LA LEY 550 DE 1999**

- 5) No aportar la documentación necesaria o no suscribir los documentos requeridos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público para el otorgamiento de la garantía a favor de los acreedores financieros, a la que se refiere el artículo 63 de la Ley 617 de 2000.
- 6) El incumplimiento de cualquier otro compromiso diferente de los anteriores a cargo de **EL MUNICIPIO** que no sea subsanado dentro de los 45 días posteriores a la declaración de incumplimiento por parte del Comité, se considerará como grave.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, el Comité de Vigilancia podrá establecer la terminación del presente Acuerdo por incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido para el efecto por la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULA 54. EVENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones relativas al deber de suministrar al comité de vigilancia la información de la entidad, cumplir las obligaciones del código de conducta, las reglas en materia de pagos, las reglas en materia de planeación financiera y administrativa, las reglas para el pago de pasivos pensionales, la regulación de autorizaciones que debe impartir el Comité de Vigilancia, dará lugar a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores y al revisor fiscal, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones, de oficio o a petición de parte, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades conforme lo prevé el **PARÁGRAFO 2º** del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**.

CLÁUSULA 55. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES: Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente acuerdo a cargo de algún acreedor, dará derecho al **MUNICIPIO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia. Igualmente, conforme con el artículo citado, las demandas ejecutivas se adelantarán ante la justicia ordinaria.

Además de lo anterior, será causal grave de incumplimiento no facilitar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo, las condiciones para la ejecución de la fiducia de que trata el presente acuerdo.

XII. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO

CLÁUSULA 56. CAUSALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, el acuerdo de reestructuración se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración
2. Cuando en los términos pactados en el acuerdo, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave, en forma que no pueda remediarse de conformidad con lo previsto en el acuerdo.

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ISTMINA Y SUS
ACREEDORES CONFORME CON LA LEY 550 DE 1999**

4. Cuando el Comité de Vigilancia verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el acuerdo y que no permitan su ejecución, y los acreedores externos e internos decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.
6. Cuando el incumplimiento del acuerdo tenga su causa en el incumplimiento grave del código de conducta empresarial, o en el incumplimiento grave de **EL MUNICIPIO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el acuerdo y que dependan del funcionamiento y decisión o autorización favorable de sus órganos internos.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a los acreedores para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3,4,5 y 6, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos los acreedores a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL MUNICIPIO**. A la reunión asistirán los miembros del Comité de Vigilancia y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del acuerdo con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de los votos admisibles, calculados con base en un estado financiero ordinario o extraordinario no anterior en más de un mes a la fecha de la reunión, y a falta de éste, con base en el último estado financiero ordinario o extraordinario disponible para el promotor.

CLÁUSULA 57. EFECTOS: Conforme con el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del acuerdo de reestructuración, son los siguientes:

1. Cuando el acuerdo de reestructuración se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.
2. Cuando se produzca la terminación del acuerdo por cualquiera de los supuestos previstos en el presente acuerdo, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.
3. En caso de terminación del acuerdo en los supuestos previstos en los numerales 3 y 4 de la **CLÁUSULA** No. 59º del presente acuerdo, para el restablecimiento automático de la exigibilidad de los gravámenes constituidos con anterioridad a su celebración, se dará aplicación a la remisión prevista en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Y en tales supuestos, se podrán reanudar de inmediato todos los procesos que hayan sido suspendidos con ocasión de la iniciación de la negociación, en especial los previstos en el artículo 14 de la misma ley.

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ISTMINA Y SUS
ACREEDORES CONFORME CON LA LEY 550 DE 1999**

XIII. CODIGO DE CONDUCTA

CLÁUSULA 58. CODIGO DE CONDUCTA: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, en torno a los compromisos de **EL MUNICIPIO** en materia de saneamiento fiscal e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones y constitución de fiducia, se entiende que conforman el código de conducta empresarial.

XIV. DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA 59. DISCREPANCIAS SOBRE LIQUIDACIONES LABORALES: En el evento de existir discrepancia con respecto al valor exacto al asciende la liquidación de un crédito de origen laboral, la misma deberá ser resuelta entre el acreedor y **EL MUNICIPIO** a instancias del Comité de Vigilancia, con base en los soportes y normas que regulen la acreencia en discusión.

En todo caso, deberá realizarse al acreedor o a su apoderado el pago oportuno de la suma de dinero no discutida, mientras se resuelve la discrepancia sobre el saldo a que asciende la liquidación total, todo esto a mas tardar el 31 de diciembre de 2001.

CLÁUSULA 60. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO: Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, votada la celebración del presente acuerdo, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de los acreedores que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del Promotor quien por ministerio de la ley está facultado legalmente para esta función.

CLÁUSULA 61. DERECHOS: En virtud de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, este acuerdo se considera sin cuantía para efectos de los derechos notariales, de registro y de timbre. De igual manera, está exento del impuesto de timbre por contener disposiciones en las que consta la reestructuración de la deuda de **EL MUNICIPIO**.

CLÁUSULA 62. REGISTRO DEL ACUERDO: La noticia de la celebración del presente acuerdo se inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del acuerdo por parte del último de los acreedores requerido para su celebración.

CLÁUSULA 63. INSCRIPCION DE GARANTIAS. Según lo señalado por el numeral 3º del artículo 34 de la Ley 550 de 1.999, para la constitución, modificación o cancelación de garantías, o la suspensión o conservación de su exigibilidad que se derive del acuerdo, bastará la inscripción de la parte pertinente del mismo en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin necesidad de otorgar nuevamente ningún otro documento. Para la constitución, modificación, o cancelación de garantías, que se deriven del presente acuerdo, sobre bienes inmuebles, o la suspensión o conservación de su exigibilidad, deberá adicionalmente, inscribirse la parte pertinente del Acuerdo de Reestructuración en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación del inmueble.

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ISTMINA Y SUS
ACREEDORES CONFORME CON LA LEY 550 DE 1999**

CLÁUSULA 64. DEPÓSITO: Dado que el presente acuerdo no tiene que formalizarse mediante escritura pública, será depositado por parte del Promotor en la Superintendencia de Sociedades.

CLÁUSULA 65. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º. de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera de las reglas previstas en el presente acuerdo de reestructuración y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL MUNICIPIO**.

Conforme con el artículo 37 de la Ley 550 de 1999, la Superintendencia de Sociedades es la competente para dirimir judicialmente las controversias relacionadas con la ocurrencia y reconocimiento de cualquiera de los presupuestos de ineficacia previstos en dicha Ley en relación con las cláusulas del presente acuerdo.

CLÁUSULA 66. PUBLICIDAD DEL ACUERDO: Para efectos de garantizar la divulgación del presente acuerdo, **EL MUNICIPIO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicara en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL MUNICIPIO**, lo publicara en las instalaciones de la Alcaldía por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicara, dentro de los 5 días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación nacional informando sobre la celebración del acuerdo.

CLÁUSULA 67. INCORPORACIÓN: En atención a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley 550 de 1999 y de conformidad con el artículo 38 de la Ley 153 de 1887, las disposiciones de la Ley 550 de 1999 se entienden incorporadas en el presente acuerdo de reestructuración, por lo cual se ejecutará con sujeción a lo dispuesto en dicha Ley, al igual que los demás actos y contratos que se celebren en desarrollo del mismo.

CLÁUSULA 68. MERITO EJECUTIVO: Con arreglo a lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, el presente Acuerdo de Reestructuración con sus respectivos anexos, presta el mérito ejecutivo.

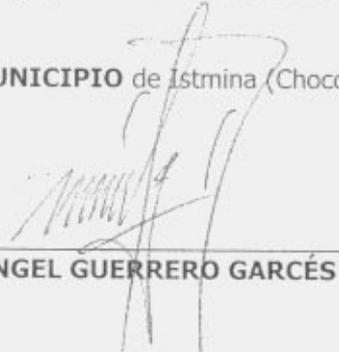
CLÁUSULA 69. DURACION DEL ACUERDO: El presente acuerdo tiene una duración de 19 años, sin perjuicio de los términos de duración especiales previstos en este acuerdo.

CLÁUSULA 70. VIGENCIA Y PERFECCIONAMIENTO: El presente acuerdo rige a partir de la suscripción por parte de **EL MUNICIPIO** y de cada uno de los acreedores, conforme con el artículo 31 de la Ley 550 de 1999 y se entiende perfeccionado exclusivamente con esta suscripción.

CLÁUSULA 71. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente Acuerdo mediante la suscripción de las hojas de votación del acuerdo de reestructuración anexas al presente.

Dado a los ocho (8) días de Enero de 2002.

Alcalde **DEL MUNICIPIO** de Istmina (Chocó)


MIGUEL ANGEL GUERRERO GARCÉS



ANEXO 2 "ESCENARIO ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE ISTMINA"

PROYECCIONES	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
TOTAL INGRESO CTE DE LIBRE DESTINACIÓN	1046	1050	1121	1186	1256	1324	1396	1472	1531	1592	1656	1722	1791	1863	1937	2015	2095	2179	2266	2357
INGRESO PROPIO EN MILLONES DE \$	588	481	491	518	548	570	593	617	642	667	694	722	751	781	812	844	878	913	950	988
PREDIAL	150	159	167	174	181	188	195	203	211	220	228	238	247	257	267	278	289	301	313	325
INDUSTRIA Y COMERCIO	60	64	74	85	97	101	105	109	114	118	123	128	133	138	144	150	156	162	168	175
SOBRETASA A LA GASOLINA	195	207	217	226	235	244	254	264	275	286	297	309	322	334	348	362	376	391	407	423
REGALÍAS POR ORO Y PLATINO	153																			
OTROS INGR. CTES LIBRE DEST	30	31	33	34	36	37	39	40	42	43	45	47	49	51	53	55	57	59	62	64
PART. INGRESOS CTES DE LA NACIÓN (L. DES	458	589	630	668	708	754	803	855	889	925	962	1000	1040	1082	1125	1170	1217	1266	1316	1369
GASTO DE FUNCIONAMIENTO	1396	1037	1089	1132	1178	1225	1274	1325	1378	1433	1490	1550	1612	1676	1743	1813	1886	1961	2039	2121
GASTOS DE PERSONAL	748	450	473	491	511	531	553	575	596	622	647	673	699	727	756	787	818	851	885	920
JUBILADOS	346	367	385	401	417	433	451	469	487	507	527	548	570	593	617	641	667	694	721	750
GASTOS GENERALES	178	89	93	97	101	105	109	113	118	123	128	133	138	144	149	155	161	168	175	182
CONCEJO	81	86	90	94	98	101	105	110	114	119	123	128	133	139	144	150	156	162	169	176
PERSONERIA	43	45	48	50	52	54	56	58	60	63	65	68	71	74	76	80	83	86	89	93
AHORRO O DÉFICIT PRIMARIO	-349	13	32	54	79	99	122	147	153	159	166	172	179	186	194	202	210	218	227	236
TOTAL FUENTES FINANCIACIÓN ACUERDO	4765	872	941	1015	1093	1176	1222	1022	1063	1105	1150	1588	1063	1300	2087	1714	1648	1760	1918	1989
1. AHORRO PROPIO	13	32	54	79	99	122	147	153	159	166	172	179	186	194	202	210	218	227	236	
2. CRÉDITO AJUSTE FISCAL	3745																			
3. REORIENTACIÓN RECURSOS PIGN	634	678	719	762	812	864	864	678	705	734	763	794	825	858	893	928	965	1004	1044	1086
LIBRE INVERSIÓN	467	500	530	562	598	637	637	678	705	734	763	794	825	858	893	928	965	1004	1044	1086
SALUD 50% DEDUCIDO APORTE REG SUBS.	167	178	189	201	214	227	227	196	204	213	221	230	239	249	259	269	280	291	302	315
4. ORO Y PLATINO (REORIENTADO)	154	162	168	175	182	189	189	196	204	213	221	230	239	249	259	269	280	291	302	315
5. FAEP	219																			

VOTACIÓN

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS – LEY 550 DE 1999 - MUNICIPIO DE ISTMINA

ACTA DE ESCRUTINIO

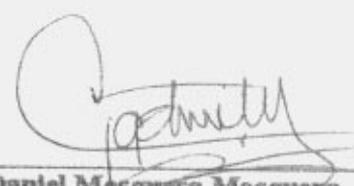
En Istmina, Departamento del Chocó hoy 18 de diciembre de 2001, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal siendo las 9:45 p.m. en presencia del Señor Alcalde del Municipio de Istmina Miguel Angel Guerrero Garcés, el Dr. Carlos Daniel Mosquera Mosquera, Secretario de Hacienda Municipal, el Señor Felipe Mendoza en calidad de ciudadano del Municipio de Istmina y el Equipo Promotor designado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la Dra. Ana Victoria Orozco Ortega, Promotora del Acuerdo y la Dra. Esmeralda Villamí Consultora del Ministerio en materia legal y laboral, se procede a efectuar el escrutinio de los votos emitidos por el Grupo de Acreedores # 1 (Pensionados y Laborales), en particular de los docentes y ex docentes municipales, dentro de la Negociación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Istmina; arrojando los siguientes resultados:

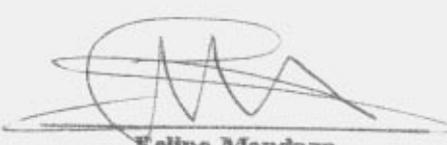
GRUPOS	VOTOS POSITIVOS	VOTOS ANULADOS	VOTOS EN BLANCO
1	72	4	0
TOTAL	72	4	0

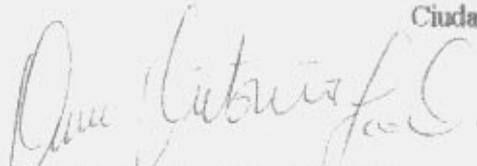
* Los votos anulados corresponden a formatos de votación diligenciados sin firma

En constancia se firma por los que en ella intervienen,


Miguel Angel Guerrero Garcés
Alcalde Municipio de Istmina


Carlos Daniel Mosquera Mosquera
Secretario de Hacienda


Felipe Mendoza
Ciudadano del Municipio


Ana Victoria Orozco Ortega
Promotora Acuerdo


Esmeralda Villamí
Consultora Ministerio de Hacienda

VOTACIÓN

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS - LEY 550 DE 1999 - MUNICIPIO DE ISTMINA

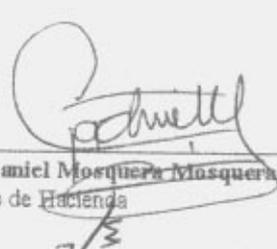
ACTA DE ESCRUTINIO

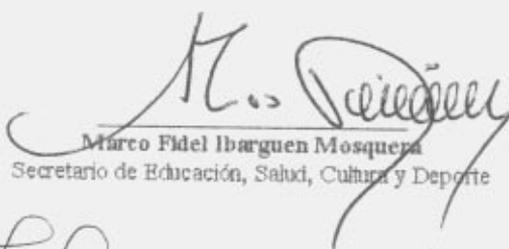
En Istmina, Departamento del Chocó hoy 19 de diciembre de 2001, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal siendo las 9:30 p.m. en presencia del Señor Alcalde del Municipio de Istmina Miguel Angel Guerrero Garces, el Dr. Marco Fidel Ibarquén Mosquera Secretario de Educación, Salud, Cultura y Deporte, Carlos Daniel Mosquera Mosquera Secretario de Hacienda, y el Equipo Promotor designado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la Dra. Ana Victoria Orozco Ortega, Promotora del Acuerdo y la Dra. Esmeralda Villamil Consultora del Ministerio en materia legal y laboral, se procede a efectuar el escrutinio de los votos emitidos por el Grupo de Acreedores # 1 (Pensionados y Laborales) y # 4 (Otros Acreedores Externos), dentro de la Negociación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Istmina; arrojando los siguientes resultados:

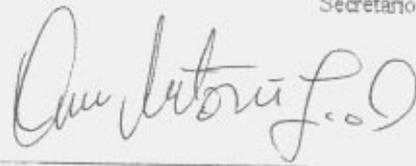
GRUPOS	VOTOS POSITIVOS	VOTOS NEGATIVOS	VOTOS EN BLANCO
1	104	0	0
4	67	0	0
TOTAL	171	0	0

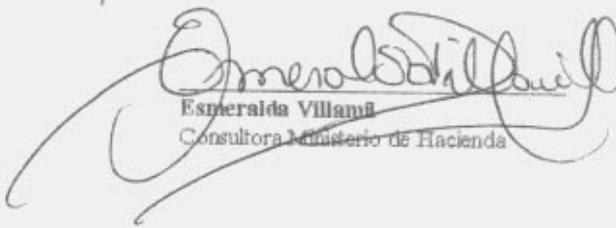
En constancia se firma por los que en ella intervienen,


Miguel Angel Guerrero Garces
Alcalde Municipio de Istmina


Carlos Daniel Mosquera Mosquera
Secretario de Hacienda


Marco Fidel Ibarquén Mosquera
Secretario de Educación, Salud, Cultura y Deporte


Ana Victoria Orozco Ortega
Promotora Acuerdo


Esmeralda Villamil
Consultora Ministerio de Hacienda

VOTACIÓN

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS – LEY 550 DE 1999 - MUNICIPIO DE ISTMINA

ACTA DE ESCRUTINIO

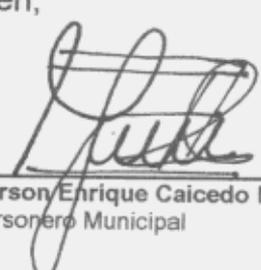
En Istmina, Departamento del Chocó hoy 20 de diciembre de 2001, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal siendo las 7:30 p.m. en presencia del Señor Alcalde del Municipio de Istmina Miguel Ángel Guerrero Garcés, el Dr. Gerson Enrique Caicedo Mosquera Personero Municipal, el señor Felipe Mendoza, la señora Aura Julio Pedraza, Técnico grado 05 del Municipio de Istmina y la señorita Lina Yaneth Osorio, Técnico grado 05 del Municipio de Istmina, se procede a efectuar el escrutinio de los votos emitidos por el Grupo de Acreedores # 1 (Pensionados y Laborales) y # 4 (Otros Acreedores Externos), dentro de la Negociación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Istmina; arrojando los siguientes resultados:

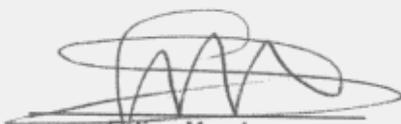
GRUPOS	VOTOS POSITIVOS	VOTOS ANULADOS	VOTOS EN BLANCO
1	79	1	0
4	22	0	0
TOTAL	101	1	0

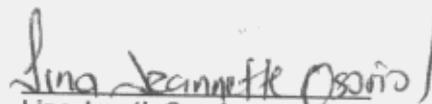
* Se anula un voto debido a doble votación.

En constancia se firma por los que en ella intervienen,


Miguel Angel Guerrero Garcés
Alcalde Municipio de Istmina


Gerson Enrique Caicedo Mosquera
Personero Municipal


Felipe Mendoza
Ciudadano del Municipio de Istmina


Lina Janeth Osorio
Técnico grado 05 Municipal


Aura Julio Pedraza
Técnico grado 05 municipal

VOTACIÓN

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS – LEY 550 DE 1999 - MUNICIPIO DE ISTMINA

ACTA DE ESCRUTINIO

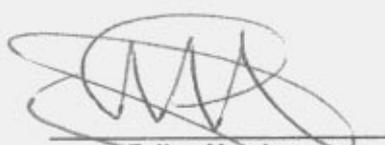
En Istmina, Departamento del Chocó hoy 21 de diciembre de 2001, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal siendo las 7:30 p.m. en presencia del Señor Alcalde del Municipio de Istmina Miguel Ángel Guerrero Garcés, el Dr. Gerson Enrique Caicedo Mosquera Personero Municipal, el señor Felipe Mendoza, la señora Aura Julio Pedraza, Técnico grado 05 del Municipio de Istmina y la señorita Lina Yaneth Osorio, Técnico grado 05 del Municipio de Istmina, se procede a efectuar el escrutinio de los votos emitidos por el Grupo de Acreedores # 1 (Pensionados y Laborales) y # 4 (Otros Acreedores Externos), dentro de la Negociación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Istmina; arrojando los siguientes resultados:

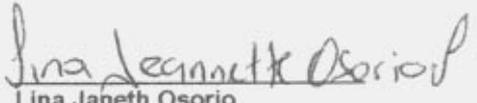
GRUPOS	VOTOS POSITIVOS	VOTOS ANULADOS	VOTOS EN BLANCO
1	35	0	0
4	4	0	0
TOTAL	39	0	0

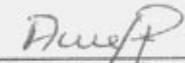
En constancia se firma por los que en ella intervienen,


Miguel Angel Guerrero Garcés
Alcalde Municipio de Istmina


Gerson Enrique Caicedo Mosquera
Personero Municipal


Felipe Mendoza
Ciudadano del Municipio de Istmina


Lina Yaneth Osorio
Técnico grado 05 Municipal


Aura Julio Pedraza
Técnico grado 05 municipal

VOTACIÓN

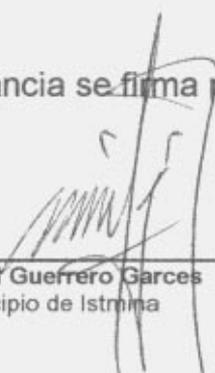
ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS – LEY 550 DE 1999 - MUNICIPIO DE ISTMINA

ACTA DE ESCRUTINIO

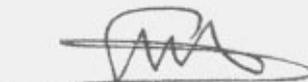
En Istmina, Departamento del Chocó hoy 23 de diciembre de 2001, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal siendo las 7:30 p.m. en presencia del Señor Alcalde del Municipio de Istmina Miguel Ángel Guerrero Garcés, el Dr. Gerson Enrique Caicedo Mosquera Personero Municipal, el señor Felipe Mendoza, la señora Aura Julio Pedraza, Técnico grado 05 del Municipio de Istmina y la señorita Lina Yaneth Osorio, Técnico grado 05 del Municipio de Istmina, se procede a efectuar el escrutinio de los votos emitidos por el Grupo de Acreedores # 1 (Pensionados y Laborales) y # 4 (Otros Acreedores Externos), dentro de la Negociación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Istmina; arrojando los siguientes resultados:

GRUPOS	VOTOS POSITIVOS	VOTOS ANULADOS	VOTOS EN BLANCO
1	5	0	0
4	0	0	0
TOTAL	5	0	0

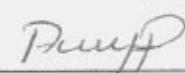
En constancia se firma por los que en ella intervienen,


Miguel Angel Guerrero Garcés
Alcalde Municipio de Istmina


Gerson Enrique Caicedo Mosquera
Personero Municipal


Felipe Mendoza
Ciudadano del Municipio de Istmina


Lina Janeth Osorio
Técnico grado 05 Municipal


Aura Julio Pedraza
Técnico grado 05 municipal

VOTACIÓN

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS – LEY 550 DE 1999 - MUNICIPIO DE ISTMINA

ACTA DE ESCRUTINIO

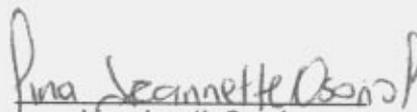
En Istmina, Departamento del Chocó hoy 24 de diciembre de 2001, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal siendo las 7:30 p.m. en presencia del Señor Alcalde del Municipio de Istmina Miguel Ángel Guerrero Garcés, el señor Felipe Mendoza Ciudadano del Municipio de Istmina y la señorita Lina Yaneth Osorio, Técnico grado 05 del Municipio de Istmina, se procede a efectuar el escrutinio de los votos emitidos por el Grupo de Acreedores # 1 (Pensionados y Laborales) y # 4 (Otros Acreedores Externos), dentro de la Negociación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Istmina; arrojando los siguientes resultados:

GRUPOS	VOTOS POSITIVOS	VOTOS ANULADOS	VOTOS NEGATIVOS	VOTOS EN BLANCO
1	4	0	0	0
4	8	0	2	0
TOTAL	12	0	2	0

En constancia se firma por los que en ella intervienen,


Miguel Angel Guerrero Garcés
Alcalde Municipio de Istmina


FELIPE MENDOZA
Ciudadano del Municipio de Istmina


Lina Janeth Osorio
Técnico grado 05 municipal

VOTACIÓN

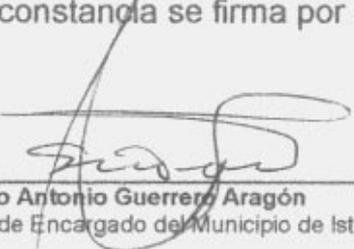
ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS – LEY 550 DE 1999 - MUNICIPIO DE ISTMINA

ACTA DE ESCRUTINIO

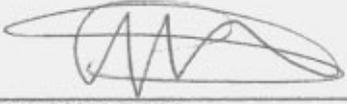
En Istmina, Departamento del Chocó hoy 26 de diciembre de 2001, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal siendo las 7:30 p.m. en presencia del Señor Alcalde Encargado del Municipio de Istmina Silvio Antonio Guerrero Aragón, el señor Felipe Mendoza Ciudadano del Municipio de Istmina y la señorita Lina Yaneth Osorio, Técnico grado 05 del Municipio de Istmina, se procede a efectuar el escrutinio de los votos emitidos por el Grupo de Acreedores # 1 (Pensionados y Laborales) y # 4 (Otros Acreedores Externos), dentro de la Negociación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Istmina; arrojando los siguientes resultados:

GRUPOS	VOTOS POSITIVOS	VOTOS ANULADOS	VOTOS NEGATIVOS	VOTOS EN BLANCO
1	49	0	0	0
4	0	0	0	0
TOTAL	49	0	0	0

En constancia se firma por los que en ella intervienen,



Silvio Antonio Guerrero Aragón
Alcalde Encargado del Municipio de Istmina



FELIPE MENDOZA
Ciudadano del Municipio de Istmina



Lina Janeth Osorio
Técnico grado 05 municipal

VOTACIÓN

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS – LEY 550 DE 1999 - MUNICIPIO DE ISTMINA

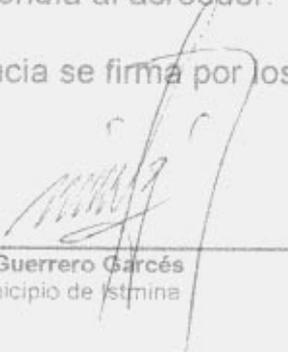
ACTA DE ESCRUTINIO

En Istmina, Departamento del Chocó hoy 31 de diciembre de 2001, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal siendo las 7:30 p.m. en presencia del Señor Alcalde del Municipio de Istmina Miguel Ángel Guerrero Garcés, el señor Felipe Mendoza Ciudadano del Municipio de Istmina y la señorita Lina Yaneth Osorio, Técnico grado 05 del Municipio de Istmina, se procede a efectuar el escrutinio de los votos emitidos por el Grupo de Acreedores # 1 (Pensionados y Laborales) y # 4 (Otros Acreedores Externos), dentro de la Negociación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Istmina; arrojando los siguientes resultados:

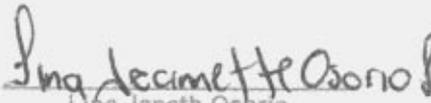
GRUPOS	VOTOS POSITIVOS	VOTOS ANULADOS	VOTOS NEGATIVOS	VOTOS EN BLANCO
1	104	3	0	0
4	37	1	0	0
TOTAL	141	4	0	0

Se anularon 4; 3 votos por encontrarse repetidos y un voto porque la firma no correspondía al acreedor.

En constancia se firma por los que en ella intervienen,


Miguel Ángel Guerrero Garcés
Alcalde del Municipio de Istmina


FELIPE MENDOZA
Ciudadano del Municipio de Istmina


Lina Yaneth Osorio
Técnico grado 05 municipal